

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE TEOLOGIA (SAT)

Aprobado por unanimidad en la Asamblea celebrada el 21 de julio de 2011

I. Naturaleza y objetivos

1. La Sociedad Argentina de Teología (SAT), se constituye en el ámbito de la teología católica, con sentido de Iglesia y de apertura ecuménica, al servicio de la comunión de sus integrantes y de todo el pueblo de Dios.
2. Sin afectar su identidad eclesial, y con el fin de garantizar un mejor funcionamiento institucional, la SAT puede gestionar personería jurídica civil ante la Inspección General de Persona Jurídica del Ministerio de Justicia de la Nación de la República Argentina.
3. La SAT tiene como objetivos propios:
 - a. Promover el encuentro y el intercambio de quienes están dedicados al quehacer teológico, en nuestro país y en el extranjero.
 - b. Favorecer la reflexión teológica en todas sus manifestaciones, con particular referencia a la problemática latinoamericana y argentina.
 - c. Incentivar los estudios y las investigaciones relativos a la ciencia teológica, en sus diversas áreas.
 - d. Alentar el diálogo entre fe y razón a través de un trabajo interdisciplinar con la filosofía y otras ciencias.
 - e. Ofrecer los servicios propios de la reflexión teológica a los organismos eclesiales, a nivel nacional, regional y diocesano.
4. Para alcanzar sus objetivos, la SAT puede:
 - a. Realizar encuentros, jornadas, congresos y semanas de teología;
 - b. Preparar y difundir publicaciones científicas o de divulgación;
 - c. Alentar y apoyar el trabajo de grupos de teólogos según sus áreas de especialización.
 - d. Establecer vínculos con otras sociedades o asociaciones de teólogos, en el país o en el extranjero.
 - e. Utilizar otros medios que se consideren aptos para cumplir con sus fines.
5. En sus actividades la SAT mantiene una conexión y coordinación orgánica con la Conferencia Episcopal Argentina a través de su Comisión de Fe y Cultura, a la que enviará un informe anual, así como el programa que realizará en el período siguiente, estando abierta a toda sugerencia que reciba.

II. Miembros

6. Pueden ser miembros de la SAT:
 - a. Quienes han obtenido una licenciatura o un doctorado en ciencias teológicas;
 - b. Los docentes de esas disciplinas en las facultades de Teología, de los centros de estudios teológicos de seminarios diocesanos o institutos de vida consagrada y de los institutos superiores de ciencias religiosas o sagradas;
 - c. Quienes, a través de sus publicaciones, son reconocidos por su ciencia teológica.
7. Son derechos de los socios:
 - a. Participar de las actividades organizadas por la SAT, particularmente en la Semana anual de Teología;

- b. Dar a conocer, en los encuentros y/o jornadas que se organicen, los trabajos de investigación desarrollados y las propias publicaciones;
- 8. Son obligaciones de los socios:
 - a. Participar de las asambleas anuales;
 - b. Pagar la cuota social establecida;
 - c. Responder con disponibilidad a las colaboraciones y servicios que se soliciten.
- 9. Los socios revisten tres categorías:
 - a. Socios *plenos*: aquellos que cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 6, gozan de los derechos y están sujetos a las obligaciones señalados en los artículos 7 y 8. Gozan, además, de voz activa y pasiva en las asambleas, siempre que se cumplieren los requisitos señalados en los artículos 12 y 26.
 - b. Socios *vitalicios*: aquellos que, por una larga y reconocida trayectoria en la SAT y su servicio en el ámbito de la teología, han sido promovidos a esta categoría, a propuesta de la Comisión Directiva, y por la aprobación de la Asamblea. Cuentan con todos los derechos señalados en el artículo 7, y están sujetos a las obligaciones señaladas en el artículo 8, con excepción del pago de la cuota social. Gozan de voz activa y pasiva en las asambleas (cf. art. 12 y 26)
 - c. Socios *juniores*: aquellos que no cumplen aún los requisitos señalados en el artículo 6, pero se encuentran en vías de la obtención de los grados señalados en ese mismo artículo inciso b., o, según el criterio de la Comisión Directiva, están comprometidos en un trabajo teológico que merece ser favorecido y alentado. Cuentan con todos los derechos señalados en el artículo 7, y las obligaciones prescritas en el artículo 8. Gozan de voz activa en las asambleas (cf. art. 26), pero no de voz pasiva (cf. art. 12).
- 10. La pertenencia a la SAT puede ser revocada:
 - a. Por renuncia del socio, comunicada por escrito a la Comisión Directiva.
 - b. Por falta de pago de la cuota social por tres años consecutivos, después de un doble reclamo por parte de la secretaria.
 - c. En casos excepcionales, por decisión de una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión Directiva, ratificada por la sucesiva Asamblea con la misma mayoría.

III. Comisión directiva

- 11. La Comisión Directiva de la SAT estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales.
- 12. Serán elegibles (*voz pasiva*) para integrar la Comisión Directiva aquellos socios que tengan un trienio como socios inscriptos, que pertenezcan a las categorías de socios *vitalicios* o *plenos*, y que hayan pagado sus cuotas hasta el año precedente al que se celebra la asamblea electiva. Todos serán elegidos por mayoría absoluta de los votos de los participantes en la asamblea. Si después de dos escrutinios, no se obtuviere esa mayoría, la elección se definirá por simple mayoría.
- 13. Quienes hayan sido elegidos presidente y vicepresidente serán ratificados en sus cargos por la Conferencia Episcopal Argentina.
- 14. Los integrantes de la Comisión Directiva permanecen en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos, para el mismo cargo, una sola vez consecutiva.
- 15. Son funciones de la comisión directiva:
 - a. Organizar las actividades necesarias para cumplir con los fines de la SAT.

- b. Convocar a los socios a la Asamblea anual, la que habitualmente coincidirá con la Semana de Teología.
 - c. Resolver la admisión de nuevos socios y la desvinculación de socios, a tenor de derecho.
 - d. Proponer a la Asamblea la promoción a socio vitalicio de alguno de los socios plenos de la SAT.
 - e. Reglamentar, cuando se lo considere necesario, los artículos de este Estatuto.
16. La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, dos veces al año, en el lugar determinado por el presidente.
17. *Compete al Presidente:*
- a. *Ostentar la representación jurídica de la SAT,*
 - b. *dirigir las reuniones de la Comisión Directiva así como las sesiones de las Asambleas Generales;*
 - c. *y, en general, velar por la buena marcha de la Sociedad, por la obtención de sus fines y el cumplimiento de sus Estatutos.*
18. *Compete al Vicepresidente:*
- a. *Asistir al presidente en sus responsabilidades y sustituirlo en caso de necesidad;*
 - b. *Asumir la Presidencia en caso de vacancia hasta terminar el período para el que la Comisión Directiva había sido elegida.*
19. *En caso de vacancia tanto del Presidente como del Vicepresidente, el Secretario convocará en un plazo no mayor a 60 días corridos a la Asamblea, la que designará a un Presidente provisional de entre sus miembros, quien permanecerá en el cargo hasta la siguiente Asamblea General, quien elegirá nuevas autoridades.*
20. Son funciones del secretario:
- a. Dejar constancia en actas de lo tratado en las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
 - b. Custodiar el archivo de la SAT.
 - c. Mantener actualizada la correspondencia y los asuntos administrativos ordinarios de la SAT, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Directiva.
 - d. Enviar a los socios las comunicaciones oficiales según las indicaciones del Presidente.
 - e. Mantener actualizada la página web de la SAT.
21. *En caso de vacancia del Secretario el Presidente designará a su reemplazante hasta la realización de la siguiente sesión de la Asamblea General, la cual deberá confirmar al designado o elegir a otro hasta completar el período para el que fue electo el anterior.*
22. *En caso de la vacancia del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, el primer vocal convocará a la Asamblea General para que, en sesión extraordinaria, proceda a la elección de sus reemplazantes.*
23. La Comisión Directiva podrá nombrar un tesorero. Este no necesariamente será un socio de la SAT, y actuará en el marco que fije la reglamentación de este artículo.

IV. Asamblea

24. La Asamblea ordinaria se reunirá anualmente. Sesionará válidamente con los socios presentes, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.
25. Compete a la Asamblea:
- a. Elegir a los integrantes de la Comisión Directiva.

- b. Aprobar las reformas del Estatuto.
 - c. Aprobar la memoria y el balance presentados por la Comisión Directiva.
 - d. Fijar el monto de la cuota social para las diferentes categorías de socios.
 - e. Decidir la fecha y proponer temas para la Semana de Teología y otras jornadas de estudio o seminarios.
 - f. Aprobar, a propuesta de la Comisión Directiva, la promoción de un socio pleno a socio vitalicio.
26. Todos los miembros de la SAT, con un año de pertenencia a la Sociedad, que tengan sus cuotas al día, tienen *voz activa*, es decir, podrán participar en las diferentes votaciones de la Asamblea y emitir su voto para la elección de los integrantes de la Comisión Directiva.

V. Patrimonio

27. El patrimonio de la SAT se forma con el ingreso por las cuotas de sus miembros, subsidios, donaciones, etc.
28. En caso de disolución de la SAT, sus bienes serán destinados por la Conferencia Episcopal Argentina a bibliotecas teológicas católicas del país.

VI. Sede

29. La sede de la SAT la determinará el presidente en ejercicio.

VII. Estatuto

30. Podrán solicitar modificaciones:
- a. La Comisión Directiva;
 - b. Los socios, mediante una presentación escrita respaldada por un mínimo de cinco socios vitalicios o plenos.
31. Las propuestas de modificaciones al Estatuto deberán ser comunicadas por la Comisión Directiva a los socios, con un mínimo de noventa días de anticipación respecto de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
32. Las modificaciones de los Estatutos compete a la Asamblea y deberá ser aprobada por una mayoría absoluta de los presentes.
33. Para su vigencia, los Estatutos y sus modificaciones deben contar con el “nihil obstat” de la Conferencia Episcopal Argentina.